

**PROTOCOLO PARA LA FIRMA DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LEÓN, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.**

---

Reunidos en Madrid, el día 22 de mayo de 1.996.

El Excmo. Sr. D José Bono Martínez, Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

el Excmo. Sr. D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid, y

el Excmo. Sr. D. Juan José Lucas Jiménez, Presidente de la Comunidad de Castilla-León.

**MANIFIESTAN**

Que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comunidad de Madrid y la Comunidad de Castilla-León, considerando la condición de vecindad geográfica

existente entre ellas, y siendo conscientes del alto riesgo que suponen los incendios forestales, consideran de interés común establecer mecanismos de colaboración que permitan hacer frente de un modo coordinado a siniestros de esta naturaleza, especialmente en las zonas limítrofes, con un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles por parte de las tres Administraciones.

Es propósito de estas Comunidades Autónomas suscribir un Convenio de Colaboración en materia de prevención y extinción de incendios forestales que permita hacer efectivos los objetivos señalados. La firma de este Acuerdo precisa la autorización de las Cortes Generales conforme a lo establecido en los respectivos Estatutos de Autonomía.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que les confiere la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía,

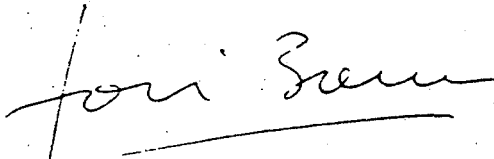
### ACUERDAN

Las Comunidades Autónomas firmantes se obligan a suscribir el Convenio de Colaboración en materia de extinción de incendios cuyo proyecto se acompaña como Anexo de este Protocolo, una vez cumplimentados los preceptivos trámites legales y obtenida la autorización de las Cortes Generales.

A fin de obtener esta autorización, las Partes se obligan a elevar el proyecto al Senado en la forma prevista en su Reglamento.

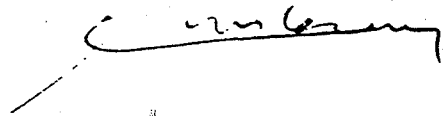
En prueba de conformidad firman el original por triplicado en el mismo lugar y fecha.

POR LA JUNTA DE COMUNIDADES  
DE CASTILLA-LA MANCHA



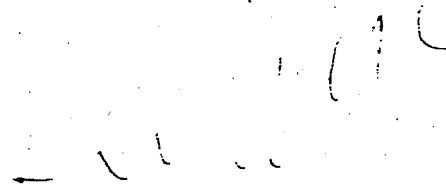
Fdo. José Bono Martínez

POR LA COMUNIDAD DE MADRID



Fdo. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez

POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LEÓN



Fdo. Juan José Lucas Jiménez

## ANEXO

### PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, LA COMUNIDAD DE MADRID Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LEÓN, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

#### ARTICULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la colaboración de las Comunidades Autónomas firmantes en la prestación del servicio de extinción de incendios forestales, así como en materia de seguridad y prevención de los mismos.

#### ARTICULO 2.- Ayuda recíproca.

1.- Los Órganos ejecutores de las Comunidades Autónomas firmantes podrán, en régimen de reciprocidad, solicitar la ayuda de la otra parte en caso de incendio forestal en las zonas de asistencia y socorro.

A estos efectos se entiende por zonas de asistencia y socorro el territorio de cada una de las provincias colindantes entre dos o las tres Comunidades firmantes.

2.- Las partes firmantes, reconociendo que la eficacia de los socorros depende de la rapidez de la intervención, dispondrán de su propia Central de Comunicaciones,

estableciendo que las peticiones de ayuda se realizarán únicamente de una Central a otra.

Para ello, las partes se comprometen a realizar las campañas de información necesarias, encaminadas a que los vecinos, Entidades Locales y cualesquiera otros organismos públicos o autoridades, en especial aquéllos que estén situados o actúen en áreas limítrofes, requieran la ayuda que precisen a la Central de Comunicaciones de su ámbito territorial.

3.- La Comunidad Autónoma receptora de la petición de ayuda, determinará en cada caso, por medio del Jefe de Guardia del operativo contra incendios forestales, la existencia o no de recursos disponibles, su número y composición, comunicándolo a la Central de la Comunidad peticionaria, simultáneamente a la orden de despacho.

4.- Para la mejor coordinación de las Unidades actuantes, las mismas dispondrán de elementos comunes de radioenlace. En su defecto, las instrucciones o comunicaciones se realizarán de Central a Central de cada Comunidad Autónoma.

5.- En todas las actuaciones conjuntas existirá un Mando Único Responsable designado con arreglo a los siguientes criterios:

a) Cuando el incendio se desarrolle exclusivamente en el territorio de una de las Comunidades, el Mando Único Responsable será nombrado por la Comunidad afectada.

b) Cuando el incendio afecte al territorio de más de una Comunidad de las firmantes, el Mando Único Responsable será designado de común acuerdo por las Comunidades afectadas.

Las Unidades de cada Comunidad Autónoma actuarán siempre a las órdenes directas de sus mandos naturales.

6.- Cuando se dé por finalizada una actuación, pero las circunstancias aconsejen dejar un retén de prevención y vigilancia, cada Comunidad Autónoma organizará los grupos necesarios para atender su propio territorio.

Las Unidades requeridas no se retirarán del siniestro sin informar y recibir el visto bueno del Mando Único Responsable de la actuación conjunta.

7.- Ambas partes potenciarán la programación periódica de visitas de mandos, con objeto de conocerse e intercambiar experiencias y conocimientos, así como tomar contacto con los medios y materiales específicos.

### **ARTICULO 3.- Zonas de asistencia y socorro inmediato.**

1.- Se constituyen las zonas de asistencia y socorro inmediato, en las áreas limítrofes de las provincias colindantes a dos o las tres Comunidades Autónomas firmantes.

Estas zonas abarcarán desde la línea divisoria de las Comunidades hasta una distancia de 2 kilómetros contados a partir de la misma.

2.- En los incendios forestales que se desarrollen en las zonas limítrofes y puedan afectar a varias Comunidades, los efectivos de extinción de incendios de cualquiera de ellas que se encuentren más próximos al siniestro, actuarán dentro de

la zona de asistencia y socorro inmediato de la Comunidad colindante sin necesidad de petición de ayuda con el objetivo de impedir la propagación del incendio, independientemente del ámbito territorial amenazado.

3.- La actuación de los efectivos de extinción de incendios, en estos supuestos, se regirá por las normas contenidas en el artículo anterior.

#### **ARTICULO 4.- Gastos de asistencia.**

1.- No será exigible ningún pago de una Comunidad a otra como reembolso por los gastos de asistencia y por los vehículos u otro material perdido, dañado o destruido en las actuaciones realizadas en la zona de asistencia y socorro inmediato.

2.- En las operaciones desarrolladas fuera de los límites de la zona de asistencia y socorro inmediato, los gastos ocasionados por el aprovisionamiento de los equipos de socorro, así como por el suministro de los artículos necesarios para el funcionamiento de los vehículos u otro material correrán a cargo de la parte asistida.

La Comunidad que presta la ayuda requerida tendrá, también, derecho al reembolso de los gastos extraordinarios ocasionados por la misma que excedan de las partidas presupuestarias previstas para la lucha contra los incendios forestales.

3.- En el caso de producirse víctimas entre el personal de socorro actuante, la Comunidad de donde proceda este personal renuncia a formular cualquier reclamación a la otra parte.

4.- Las partes se comprometen a tener cubiertos, mediante los correspondientes

contratos de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, los riesgos derivados de las actuaciones objeto de este Convenio.

**ARTICULO 5.- Cooperación práctica y técnica.**

1.- A fin de lograr la mayor efectividad de este Convenio y, en general, del mejor funcionamiento de los servicios de prevención y extinción de incendios forestales, las partes se comprometen a colaborar con las siguientes actuaciones:

a) Preparación y realización conjunta y/o coordinada de programas y proyectos concretos.

En estos programas o proyectos deberán especificarse, entre otros aspectos, sus objetivos, su duración, las obligaciones de las partes y, en su caso, la forma de financiación conjunta que se considere oportuna.

b) Diseño y desarrollo de ejercicios y maniobras conjuntas.

c) Envío de técnicos para la prestación de servicios y asesoría y consulta.

d) Aceptación de personal de cualquiera de las Comunidades firmantes en los servicios de prevención y extinción de incendios de las otras para su formación y perfeccionamiento profesional y técnico.

e) Organización de reuniones, encuentros, cursos y seminarios sobre las materias objeto de este Convenio.



f) Intercambio de información, documentación, publicaciones y material didáctico.

La difusión de la información objeto del intercambio podrá ser excluida, restringida o limitada cuando la parte que la haya facilitado, así lo manifieste expresamente.

g) Cualquier otra modalidad de cooperación práctica o técnica acordada por las partes.

2.- Las partes definirán, en cada caso concreto, los modos de financiación de las actuaciones de cooperación desarrolladas en aplicación de este Convenio sobre una base bilateral y podrán solicitar e interesar, de común acuerdo, la participación de Instituciones y Organismos, propios y/o ajenos, en el desarrollo de los programas y proyectos conjuntos en cualquiera de sus diferentes modalidades.

#### **ARTICULO 6.- Órganos ejecutores.**

Se designan como Órganos ejecutores de este Acuerdo a la Dirección General del Medio Ambiente Natural, por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; a la Dirección General de Protección Ciudadana, por parte de la Comunidad de Madrid; y a la Dirección General del Medio Natural, por parte de la Comunidad de Castilla-León.

#### **ARTICULO 7.- Comisión de Seguimiento.**

A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye

una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de cada uno de los órganos designados en el artículo precedente. La Comisión se reunirá un mínimo de dos veces durante cada período de vigencia del Convenio. La primera de ellas se celebrará en el curso del primer cuatrimestre del año y la segunda en el plazo de un mes desde la finalización del período de mayor riesgo de incendios forestales.

La Comisión tendrá como función el seguimiento y control del cumplimiento del acuerdo, resolviendo las dudas que pueda suscitar su interpretación o aplicación. Igualmente deliberará y propondrá la programación de actividades a realizar, efectuando el seguimiento y control de su desarrollo y proponiendo las modificaciones y adaptaciones que, en cada caso, se estimen pertinentes.

#### **ARTICULO 8.- Vigencia y prórroga.**

1.- El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.996.

2.- Expirada la vigencia del Convenio, el mismo quedará automáticamente prorrogado por sucesivos períodos de un año, salvo comunicación de cualquiera de las partes de su intención de no renovarlo, realizada con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del Convenio.

#### **ARTICULO 9.- Tramitación y entrada en vigor.**

1.- Las Partes firmantes se comprometen, si estuviesen obligadas a ello, a someter este Convenio inmediatamente a la aprobación o ratificación de sus respectivos Órganos legislativos. Obtenida esta aprobación o ratificación, las Partes se

darán cuenta de la misma

2.- El Convenio entrará en vigor tan pronto se hayan obtenido y comunicado la aprobación o ratificación preceptiva de los Órganos legislativos.

3.- El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación dirigida a las otras. Los efectos del Convenio cesarán transcurridos seis meses desde la comunicación de denuncia.

Salvo decisión conjunta en contrario, la pérdida de vigencia no afectará los programas y proyectos en ejecución.